

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial de solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandante manifiesta no contar con el capital necesario para sufragar los gastos que ocasiona el proceso; razón por la cual amparada en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso solicita que se le conceda Amparo de Pobreza.

De conformidad con las pretensiones de la demanda, la parte actora pretende el reconocimiento y pago de mesadas pensionales, retroactivo e intereses de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

Sobre el reconocimiento de amparo de pobreza el artículo 151 del C.G.P a su letra expone:

#### CAPITULO V

#### AMPARO DE POBREZA

Art. 151: **Procedencia:** Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.** (negrita fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, tenemos que los derechos que pretende hacer la parte actora son de carácter oneroso, razón por la cual no se presentan los presupuestos de la norma para acceder a la solicitud de los demandantes; así las cosas, NO se accede a la solicitud de amparo de pobreza deprecada.

Se ordena continuar con el trámite ordenado en auto del 20 de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48e7d9112668fb6f009b6949afa7a84d20e65e45a8c9056939c4d75383863af**

Documento generado en 06/05/2021 07:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**